



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 24 de octubre de 2017

COMUNICADO DE PRENSA

RECOMENDACIÓN VISITAS CARCELARIAS

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, que preside el doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, emitió recomendaciones, dirigidas a las Presidencias Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, con motivo de las visitas de inspección carcelaria, llevadas a cabo en todos los municipios del estado.

Las recomendaciones derivan de la detección de irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de las personas que han sido privadas de su libertad por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa.

Por lo anterior, la CDHEC recomienda, en términos generales:

En lo concerniente a las condiciones materiales que imperan en las instalaciones de las cárceles municipales y respecto de los servicios que se ofrecen a las personas detenidas:

PRIMERA.- Se ordene la realización inmediata de los trabajos necesarios para mantener en buen estado las áreas de las cárceles municipales y, en tal sentido, las siguientes acciones: realizar labores permanentes de desinfección, limpieza e higiene, proporcionándoles a las personas encargadas de realizarla, el material suficiente y adecuado para su realización; realizar labores de limpieza profunda a sanitarios de las celdas con la finalidad de eliminar el sarro acumulado por el paso del tiempo y procurar mantenerlos en buenas condiciones de uso; reparar sanitarios, inodoros, instalaciones hidráulicas y se les dote de agua corriente, instalar lavabos, regaderas que cuenten con agua caliente y fría e instalar lavamanos; crear áreas destinadas para el ingreso de adolescentes, mujeres y personas con preferencias sexuales diversas.

SEGUNDA.- Que se brinden los tres alimentos diarios a las personas privadas de su libertad, mientras permanezcan detenidas.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

TERCERA.- Que las planchas de descanso que existen sean dotadas al menos de colchón, sábanas y cobijas en condiciones higiénicas.

CUARTA.- Se implementen las acciones que sean necesarias para que las celdas cuenten con una adecuada ventilación, sea natural o artificial.

QUINTA.- Que en las cárceles municipales donde no hay médico legista o dictaminador, se nombre uno a efecto de que pueda certificar el estado de todas las personas que son ingresadas a las celdas y se le destine un espacio propio para cumplir su función de certificar el estado de salud de las personas detenidas y, en todos los centros de detención municipal, se le instruya al personal responsable para que, sin excepción alguna, todas las personas que son ingresadas, sean revisadas en su integridad física, generando para tal efecto mecanismos de control que permitan verificar dicho servicio de forma debida y que sea dotado de los elementos mínimos para el desempeño de dicha actividad, como equipo de diagnóstico, medicamento básico y de saturación y se garantice que el servicio se brinde durante las 24 horas.

SEXTA.- Que en las cárceles municipales donde no hay juez calificador, se nombre uno con el objeto de determinar las sanciones y su correcta aplicación en base a la normatividad aplicable y, en todos los centros de detención municipal, se instale a la vista de los detenidos y del público en general el tabulador de multas por faltas administrativas.

En tal sentido, en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los detenidos, cuando así sea procedente, se privilegie el pago de la multa y que esta sea asequible a sus condiciones económicas.

SÉPTIMA.- Se implemente un sistema para asegurar debidamente las pertenencias de los detenidos así como así como se elabore un expediente de cada persona detenida, al que se anexe toda la documentación relativa a su ingreso, estancia y salida.

En tal sentido, se cuente con un libro de registro de ingresos de detenidos, en el que se asienten los datos relativos a las condiciones de su ingreso y que el libro de registro de pertenencias de detenidos, se encuentre debidamente requisitado y soportado con las boletas de pertenencias, para asentar en forma debida los bienes que se les resguarda a las personas durante el internamiento.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

OCTAVA.- Se brinde capacitación permanente al personal que presta sus servicios en las diversas áreas de la cárcel municipal acerca de las disposiciones reglamentarias, normativas y legales que rigen sus actuaciones, lo anterior con la finalidad de brindar una adecuada atención a las personas que por alguna circunstancia de carácter administrativa o legal tengan que permanecer detenidas en dichas instalaciones y, de manera especial en materia de derechos humanos, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, poniendo especial énfasis en el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos con quienes tratan, conocimientos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo así como las obligaciones que les competen y las responsabilidades que recaen sobre sus funciones, para el caso de su incumplimiento.

En cuanto a la Inclusión y Accesibilidad de dichas instalaciones:

NOVENA.- Se brinde capacitación a los servidores públicos de la cárcel municipal para que cuenten con conocimientos del lenguaje de señas mexicanas para el apoyo de las personas con discapacidad auditiva.

DÉCIMA.- Se adecue una celda con la infraestructura necesaria para la accesibilidad del sanitario para personas con discapacidad, entendiéndose por infraestructura, los sanitarios cuyas especificaciones sean acordes a los que se establece en las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes.

DÉCIMA PRIMERA.- Se realicen las de adecuaciones necesarias para el acceso libre de las personas con discapacidad a la planta alta de los edificios que cuenten con segundo piso.

DÉCIMA SEGUNDA.- Se incluya el uso de señalización visual y auditiva, así como así como facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lenguaje de señas mexicana, ayudas técnicas y otros apoyos, para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, que permitan las facilidades de acceso, tránsito y permanencia a personas con discapacidad, en igualdad de oportunidades con el resto de la población, esto con el fin de que se garantice a la población en general y en especial a ese grupo vulnerable de personas, un acceso fácil y cómodo a las vías.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

DÉCIMA TERCERA.- Se cumpla con la normatividad aplicable en materia de accesibilidad e inclusión para las personas con discapacidad en lo que respecta a las acciones que deberán de implementarse para asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad.

DÉCIMA CUARTA.- Se brinde capacitación a los servidores públicos que intervienen en la atención directa de las personas con discapacidad que son ingresadas al edificio que alberga la cárcel municipal, respecto a la forma en que se les deberá apoyar y atender, lo anterior para lograr una sensibilización respecto a los derechos de las personas con discapacidad.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

C.c.p. Presidencia
C.c.p. Archivo

